

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “INSTALACIONES VIÑA CONO SUR”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)**

**Valparaíso, 14 de agosto de 2020.-**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 18 de mayo de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual los señores Paul Konar Elder y Enrique Ortúzar Vergara, en representación de Viña Cono Sur S.A (en adelante el “Proponente”), consultan acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) del proyecto “*Instalaciones Viña Cono Sur*” (ID: PERTI-2020-5045) (en adelante, el “Proyecto”), en la comuna de Santa María.
2. La carta s/n, ingresada con fecha 20 de mayo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el Proponente solicita notificación por correo electrónico.
3. La carta N° 20200510349, de fecha 26 de mayo de 2020, del SEA de la Región de Valparaíso, en la cual se solicitan antecedentes legales adicionales al proponente.
4. La carta s/n, ingresada con fecha 01 de junio de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el Proponente envía los antecedentes legales adicionales solicitados en el Visto anterior
5. La carta N°20200510366, de fecha 10 de junio de 2020, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales de fondo al proponente.
6. La carta s/n, ingresada con fecha 17 de junio de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el Proponente envía los antecedentes adicionales de fondo, solicitados en el Visto anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental.*”
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha

12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N° 202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a la doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

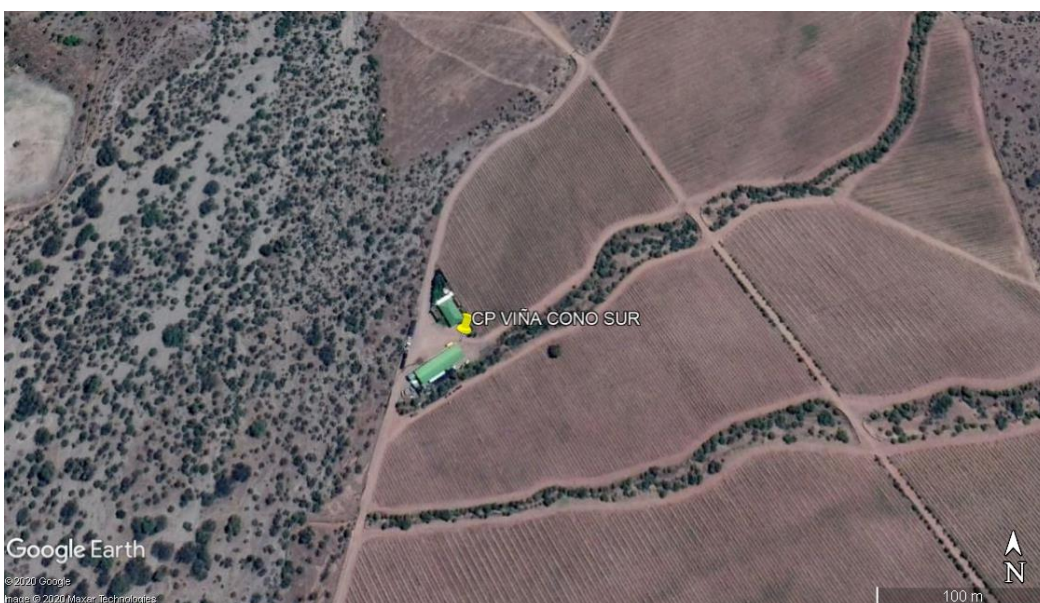
1. Que, con fecha 18 de mayo de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Instalaciones Viña Cono Sur*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto sería el siguiente:
  - a) Las Coordenadas UTM (WGS84, H19S) del emplazamiento de las obras del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1 Coordenadas.

Este (m)	Norte (m)
348.505.62	6.379.542.67

Fuente: Consulta de Pertinencia, página N°1.

- b) Imagen N°1: Lugar de emplazamiento del proyecto



Fuente: Elaboración en base a coordenadas entregadas por el titular, en Consulta de Pertinencia, página 1.

El Proyecto se emplazaría en un predio rural, fuera del área urbana de la comuna de Santa María, ubicado en la calle Jahuel, s/n, Rol de avalúo fiscal del Servicio de Impuestos Internos N° 73-19, en una superficie total de 129,16 ha

- c) El predio de emplazamiento del proyecto, es utilizado para la plantación y cosecha de uva. Además, cuenta con dos edificaciones, la primera correspondiente a la casa del administrador y las oficinas, y una segunda edificación correspondiente a los comedores, baños y bodegas.
    - d) El proyecto consistiría en la instalación de un sistema de alcantarillado particular, con capacidad para 10 personas, correspondiente a la cantidad de personal estable en el predio.

- e) En época de cosecha, cuando aumenta la cantidad de población que trabaja en el predio, se contrataría con los servicios de una empresa que abastecería de baños químicos y carros equipados como comedores, que se ubicarían cercanos a la ubicación de los trabajadores.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10, letra p) de la Ley N°19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
  3. Que, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:  
*“o). Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”.*
  4. Por su parte, el artículo 3° letra o.1) del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:  
*“o.1). Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.”*
  5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la instalación de un sistema de alcantarillado particular, con capacidad para 10 personas; Además, conforme a las coordenadas de emplazamiento del Proyecto, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
  6. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el sistema de alcantarillado de aguas servidas atendería a una población menor a diez mil (10.000) habitantes, por lo tanto, no superaría el umbral de ingreso al SEIA, y no se localizaría en áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3°, literales o), o.1) y p) del RSEIA.

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “*Instalaciones Viña Cono Sur*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Paul Konar Elder y Enrique Ortúzar Vergara, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto

administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,**

**Paola La Rocca Mattar**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

VCM/EPM/AAH/fal  
ID: PERTI-2020-2045

Distribución:

- Paul Konar Elder. Casilla e-mail: [pkonar@conchaytoro.com](mailto:pkonar@conchaytoro.com)
- Wilson San Juan. Casilla e-mail: [Wilson.sanjuan@conosurwinery.cl](mailto:Wilson.sanjuan@conosurwinery.cl)
- Cesar Suazo Ibacache. Casilla e-mail: [Suazoandes@gmail.com](mailto:Suazoandes@gmail.com); [pedro.moreno@conosurwinery.cl](mailto:pedro.moreno@conosurwinery.cl)

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Santa María.
- Archivo expediente e-Pertinencias proyecto "*Instalaciones Viña Cono Sur*".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso (Ingreso N° 889-B/2020; N° 906-B/2020; N° 1050-B/2020).